RESOLUCION No. 0435

(27 Agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo descrito por la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1551 de 2012, Artículo 6º numeral tercero, establece como una de las funciones de

los municipios: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".

Que el régimen de contratación del municipio corresponde al régimen de contratación de la administración pública, este no se aplica a toda su contratación habida cuenta las excepciones, de consagración legal, al mismo, incluyendo en ella los convenios con los Comités Departamentales de Cafeteros de que trata el artículo 59 de la ley 863 de 2003, mediante los cuales estos ejecutan la transferencia cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café consagrada en dicha norma, como acontece en el presente evento.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 al cual no aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que el municipio de Isnos debe señalar en un acto administrativo, las razones que justifican la Contratación Directa, indicando entre otros aspectos:

a. La causal que invoca para realizar dicha modalidad de contratación.
b. El objeto a contratar o convenir.
c. El presupuesto destinado para ser aportado al convenio.
d. El lugar de consulta de los documentos y estudios previos.

Que La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de **derecho privado**, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los presentes Estatutos.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

Que la Federación Nacional de Cafeteros tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de

sus funciones se encuentran, entre otras, "c) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permitan mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y complementación del ingreso del productor de café. d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café (...) h) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. (...) j) Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café. (...) v) Propender con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera.

Que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 (el "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café "por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia".

Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

Que el Contrato de Administración en su cláusula octava literal b) establece que dentro de las actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, está el diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras, las cuales podrán ejecutarse directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.

Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 establece: "Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas".

Que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento N° 4201713000003305, conceptuó que: "El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras."

Que como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifiesta: "El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017.

Que para el caso particular, el Comité de Cafeteros del Huila, dependencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, quien para el particular actúa como Administradora del Fondo Nacional del Café, ha destinado recursos del presupuesto de Ley 863 de 2003, dirigidos a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, (...) de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zona cafetera; recursos estos que aunado con los del ente territorial, permitirán una solución frente al estado actual de algunas vías y la situación difícil de intercomunicación terrestre de la población rural cafetera.

Que el municipio de ISNOS – HUILA, está interesado en aunar esfuerzos y recursos con la Administradora de la Contribución Especial para el cumplimiento de los fines específicos de que trata la Ley 863 de 2003 en su artículo 59

Que el Municipio de ISNOS – HUILA para atender dicha necesidad celebrará con la mencionada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité departamental de Cafeteros del Huila, el Convenio cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ISNOS – DEPARTAMENTO DEL HUILA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LA VEREDA VILLA NUEVA Y CONSTRUCCION DE CINTA HUELLA EN LA VEREDA BAJO MAGDALENA - SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LO SUSTENTA, EL CUAL HACE PARTE DEL PRESENTE CONVENIO.". Con esto se pretende mejorar las condiciones de vida de las familias cafeteras, al disponer de vías en mejores condiciones de transitabilidad que permita a estas familias y usuarios, el transporte de sus productos e insumos desde y hacia el casco urbano del municipio de Isnos Huila, respectivamente.

Que mediante el presente acto se autorizará la contratación y se justificará que la misma se realizará de manera directa.

Que, de acuerdo a los Estudios Previos y el Presupuesto Oficial, el Convenio se fijó por la suma de ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE*** **M/CTE *($251.991.627,00),***

Que EL MUNICIPIO girará el valor de su aporte al presente convenio, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, al código presupuestal 2.3.2.02.02.005 denominado Proyecto MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL REGIONAL PARA LA VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE ISNOS con BPIN: 2024413590025. Plan de Desarrollo "Porque querer un pueblo es luchar por su gente 2024-2027", Sector TRANSPORTE, Programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL, todo ello según Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000770 del 20 de agosto de 2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. **($ 100.000.000,00)**

LA FEDERACION, aportará, del presupuesto de Ley 863 de 2003 el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($151.991.627)** de conformidad con la certificación de aportes allegada, los cuales se irán ejecutando en la medida en que se vaya desarrollando el objeto del presente convenio.

Que los estudios y documentos previos elaborados para el presente proceso, se encontrarán en la Secretaría de Planeación e infraestructura de la Alcaldía de ISNOS – HUILA.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia ordenar suscribir el Convenio de asociación con LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ISNOS – DEPARTAMENTO DEL HUILA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LA VEREDA VILLA NUEVA Y CONSTRUCCION DE CINTA HUELLA EN LA VEREDA BAJO MAGDALENA - SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LO SUSTENTA, EL CUAL HACE PARTE DEL PRESENTE CONVENIO" por la suma de ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE*** **M/CTE *($251.991.627,00),*** de los cuales el MUNICIPIO aporta la suma de CIEN MILLONES DE

PESOS M/CTE. **($ 100.000.000,00)** y LA FEDERACIÓN – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA aportará del presupuesto de Ley 863 de 2003 el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($151.991.627)** de conformidad con la certificación de aportes allegada, los cuales se irán ejecutando en la medida en que se vaya desarrollando el objeto del presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.41 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONVENIO podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ubicada en la Cra. 3 No. 4-26 Segundo Piso, Alcaldía de Isnos – Huila y en el Sistema de Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Isnos– Huila, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Edgar Herrera Arboleda – Asesor Jurídico Sec. Planeación
Revisó: Viviana Paola Parra Bermeo- Asesora Jurídica de Despacho
Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación
Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde